





## RESOLUCIÓN No. 038 de 2020. DE FEBRERO 27 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 203 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCÓ CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE.

# LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y en especial el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que el numeral 9 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de lay 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los concejos municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero del año que inicia el periodo constitucional, previo Concurso Público de Méritos.

Un concejo para todos M







Que en Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al Derecho a la Igualdad y el Debido Proceso.

De igual forma, expresa que "...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere..." el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa".

Que trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar "... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales ..." toda vez que "... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última..."

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el Concurso Público de Méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la Provisión del Empleo de Personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.27.1 y comprende las etapas de a) Convocatoria b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de lista de elegibles.

Que el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir







la **Constitución** y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Que mediante acta N" 060 del 22 de agosto del 2019, el Concejo Municipal de Coveñas, Sucre autorizo a la Mesa Directiva de la corporación, para "realizar las etapas del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, dar inicio a la convocatoria tal como lo establece el Decreto reglamentario 2485 de 2014 compilado por el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.27.2., para la vigencia 2020- 2024." En consecuencia, el literal a) del mencionado artículo obliga que sea la mesa directiva la encargada de suscribir la convocatoria para el concurso público de méritos para la elección de personeros. Etapas que según lo reglado en el artículo 4 del acuerdo 007 de 2015. Estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de COVEÑAS SUCRE, como lo expresa así: Articulo- 4. Responsabilidad del Concurso. El Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal de COVEÑAS SUCRE, Estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de COVEÑAS SUCRE, quien podrá contar con el apoyo y la asesoría jurídica de la entidad contratada para el efecto. (Negrillas y Subrayado fuera del texto), por ende, la facultad de realizar la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero del municipio de Coveñas, está única y exclusivamente en la mesa directiva.

Que el procedimiento de convocatoria realizado mediante resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para período institucional 2020 - 2024, establece en su artículo 60 RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. "El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Coveñas, Sucre, estará bajo la responsabilidad directa del Concejo Municipal de Coveñas, Sucre, con el apoyo y acompañamiento de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, seleccionada para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 - Sala de Consulta y Servicio Civil y el presente reglamento". (Subrayado fuera del texto): Reconociendo que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, actuaria en calidad de contratista como apoyo y acompañamiento al concejo municipal, para realizar directamente el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 - 2024, más no siendo así, en el contrato de prestación de servicios No CMC-CD-012-2019, dentro del objeto y el alcance del mismo, el señor presidente entrega las competencias legales del concejo para elegir Personero, bajo las condiciones determinadas en la ley, trasgrediendo la voluntad del cabildo municipal; violentando aun la resolución

PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO







recientemente expedida por él, y entrega la facultad de elegir personero a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, seleccionada por él para el efecto, en franca violación a la autorización otorgada por la plenaria mediante acta N" 060 del 22 de agosto del 2019, el Concejo Municipal de Coveñas, Sucre; violando la reglamentación establecida previamente, y suplantando las competencias que le son propias al Concejo Municipal consagradas por la ley, y reglamentadas en el acuerdo 007 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENIO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de acuerdo a lo establecido en la resolución 193 de 2019, firmada por el presidente de la corporación, en su ARTICULO TERCERO, establece: "ARTICULO TERCERO: En desarrollo de las facultades legales para suscribir el convenio la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas, Sucre, definirá los parámetros que regirán la Convocatoria Pública y serán publicados una vez se suscriba el acta de inicio." (Subrayado fuera del texto); reconociendo lo imperativo del cumplimiento del literal a. del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, y en contraria oposición expide lo reglamentado en el procedimiento de convocatoria realizado mediante resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, reconociendo en el artículo en mención la carencia de facultad para expedir la convocatoria de forma unipersonal.

Que según la invitación pública No. 001 de noviembre 27 de 2019, esta honorable corporación suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Corporación Universitaria con el fin de establecer los mecanismos para adelantar el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas Sucre para el periodo constitucional 2020-2024.

Que el procedimiento de convocatoria realizado mediante resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 – 2024", se hizo en contravención al acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre., en el cual se establece en su artículo 5°, que la mesa directiva del concejo expedirá una resolución mediante la cual se protocoliza la decisión de la plenaria y declarará formalmente abierto el concurso público de méritos para la elección de personero.

Que de acuerdo a lo establecido en el considerando No 5 del contrato estatal CMC-CD-012-2019 del 27 de noviembre de 2019: 5) Que por lo establecido en el







decreto antes citado, el concejo municipal goza de plena competencia para adelantar el concurso público de mérito, tal como lo estableció la mesa directiva del concejo municipal por el acuerdo 007 de septiembre 9 de 2015, en obedecimiento al decreto 1083 de 2015, (Negrillas y subrayado fuera del texto), por lo cual no puede el actor aducir desconocimiento alguno del acuerdo citado y del procedimiento reglado en el mismo.

Que el decreto 2485 de 2014, compilado en el decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.27.1 y ARTÍCULO 2.2.27.6., establece tres formas de adelantar el proceso de selección público y abierto para la elección de personero municipal, así:

- 1. Adelantado por el concejo municipal o distrital. (directamente)
- 2. Podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.
- 3. Mediante CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:
- 1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
- 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

Es claro, pues que el concejo municipal, autorizo a la mesa directiva mediante acta N" 060 del 22 de agosto del 2019, para "realizar las etapas del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal, y dar inicio a la convocatoria tal como lo establece el Decreto reglamentario 2485 de 2014, de acuerdo a lo reglamentado con anterioridad mediante el acuerdo 007 de 2015, Maxime, cuando fue esa plenaria elegida para el periodo 2016-2019, la que participó en la elección del personero actual del municipio de Coveñas, y Por lo tanto el presidente de la corporación no tenía facultad para entregar mediante un contrato de prestación de servicios según lo establecido en el objeto del contrato CMC-CD-012-2019: "ADELANTAR, DESARROLLAR Y ASESORAR EL CONCURSO PUBLICO DE







Página | 6

MERITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO/A DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS -SUCRE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS JURIDICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1551 DE 2012, LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015 del departamento administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes y complementarias; vulnerando con ello la integridad del concurso y generando la necesidad de una nueva convocatoria.

Que los avisos de convocatoria para selección de la universidad o institución de educación superior y la resolución de apertura del concurso público de méritos, no fueron suscritos por la mesa directiva del Concejo Municipal de Coveñas, sino solo por el presidente de la Corporación, es un claro acto de extralimitación de funciones y abuso de autoridad, debido a que los vicepresidentes de la mesa directiva no participaron, tal y como se observa en el acta de mesa directiva de 21 de noviembre de 2019, en donde los vicepresidentes H. Concejal Dina Garay y H. Concejal Juan Carlos Martínez, manifestaron que no participaron en el proceso de selección y escogencia de las corporaciones para realizar el concurso de méritos de personero municipal de Coveñas y que de manera autónoma y sin que pasara por la mesa directiva del Concejo, el presidente solo ha hecho sus contrataciones con la entidad que ha de llevar a cabo el examen. (Fls. 48-51 del cuaderno del contrato)

Que la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 – 2024", inobservó el acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre., toda vez que este determinó en su artículo 11 que las pruebas a aplicar, carácter y ponderación, corresponden así:

PRUEBAS	CARÁCTER	VALOR PORCENTUA L	PUNTAJE MAXIMO ESTABLEC IDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de conocimientos académicos.	Eliminatoria	60%	100	80
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	20%	100	No aplica







Valoración de estudios y antecedentes	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Experiencia	Clasificatoria	10%	100	No aplica

No obstante, la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, por su parte lo determinó de la siguiente manera:

PRUEBAS	CARÁCTER	VALOR PORCENTU AL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECI DO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de conocimientos académicos.	Eliminatoria	70%	100	70
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Valoración de estudios y antecedentes	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Experiencia	Clasificatoria	10%	100	No aplica

De modo que, la mencionada resolución de convocatoria de concurso público de méritos suscrita solo por el presidente del Concejo Municipal de Coveñas, se hizo contrario a la ley, esto es, inobservó el acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre. Al respecto el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el presidente del concejo municipal de Coveñas al expedir la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 – 2024", infringió la ley y extralimitó sus funciones toda vez que, convocó el concurso sin la participación y deliberación de los demás miembros de la mesa directiva, y además desconoció el procedimiento que ha fijado la corporación municipal.







Que a pesar de todos los yerros de procedimiento indicado, después de cumplir cabalmente todos los pasos y requisitos para tal fin, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante el correo electrónico personeros2019@idea.edu.co, le notifica a esta honorable corporación que fue declarado DESIERTO la convocatoria para adelantar el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas Sucre, para el periodo constitucional 2020- 2024, por cuanto ninguno de los participantes alcanzó el puntaje requerido.

De esta manera, expirando la facultad establecida u ordenada en la resolución número la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, para tal fin, razón por la cual se puede colegir que la vida jurídica de la mencionada resolución, llegó hasta el día que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, notificó a la Corporación mediante oficio de 29 de noviembre de 2019 y recibida en el buzón electrónico, el día martes 31 de diciembre de 2019.

Así las cosas, el honorable concejo municipal de Coveñas Sucre en sesión de fecha DIECINUEVE (19) de febrero del presente año a través de la proposición, expuesta por el honorable concejal KEBIN ANDRES ZUBIRIA PEROZA, y en razón de solicitud de revocatoria directa de acto administrativo solicitada el día 2 de enero de 2020, por el señor RAUL ALFONSO RICARDO GARCIA, decidieron de manera mayoritaria los concejales con una votación de cinco (5) contra (3) como consta en el acta número 20 del veintiuno (21) de febrero del año en curso, autorizar a la mesa directiva para que inicie y adelante todos los tramite pertinentes para la revocatoria del acto administrativo que trata la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019.

Que el código contencioso de lo contencioso administrativo en su capítulo IX, Revocación directa de los actos administrativos, articulo 93, causales de revocación. "los actos administrativos, deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte", en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Que corresponde a la mesa directiva de esta corporación tomar las medidas necesarias para restablecer el orden legal, mediante la revocatoria directa de la resolución 203 del 27 de noviembre de 2019, por ser contraria a la constitución política colombiana en su artículo 6, 29, en cuanto se violó el principio de legalidad, y el debido proceso, igualmente, se hizo sin cumplimiento de requisitos legales, lo que permite colegir, en consecuencia un encuadramiento típico con la causal 1 de artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).





En mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

ARTICULO 1°. REVOCAR en toda su integridad la resolución 203 del 27 de noviembre de 2019, expedida por el presidente del Concejo municipal de Coveñas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

## PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Coveñas a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

**KEBIN ZUBIRIA PEROZA** 

Presidente del Concejo Municipal

**CARLOS MORALES CASTELLANOS** 

Primer Vicepresidente

SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ

Segundo Vicepresidente